



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2018 00320 01
Demandante: ANA MERCEDES ARDILA ZARATE
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA EPS-S.
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el Dr. DIOGENES PLATA RAMÍREZ por estar cumplidos los presupuestos legales.

Por otra parte, con el objeto de seguir con la actuación procesal correspondiente se dispone REQUERIR a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPS-S. para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P., de lo contrario se procederá a designar curador ad litem.

Con el fin de garantizar el conocimiento de la providencia a la parte requerida, líbrese comunicación a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

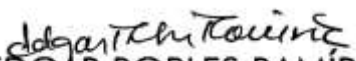
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado DIOGENES PLATA RAMÍREZ al poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA EPS-S para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea700a2864f30bacd7f663ce5f5b5054e70f08a7526136ec8511df5aa5c3272c**

Documento generado en 09/12/2022 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>